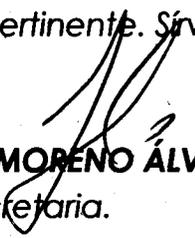


PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : LUZ AMANDA MALDONADO RESTREPO
DEMANDADO : WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO
RADICACION : 2016-00431

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

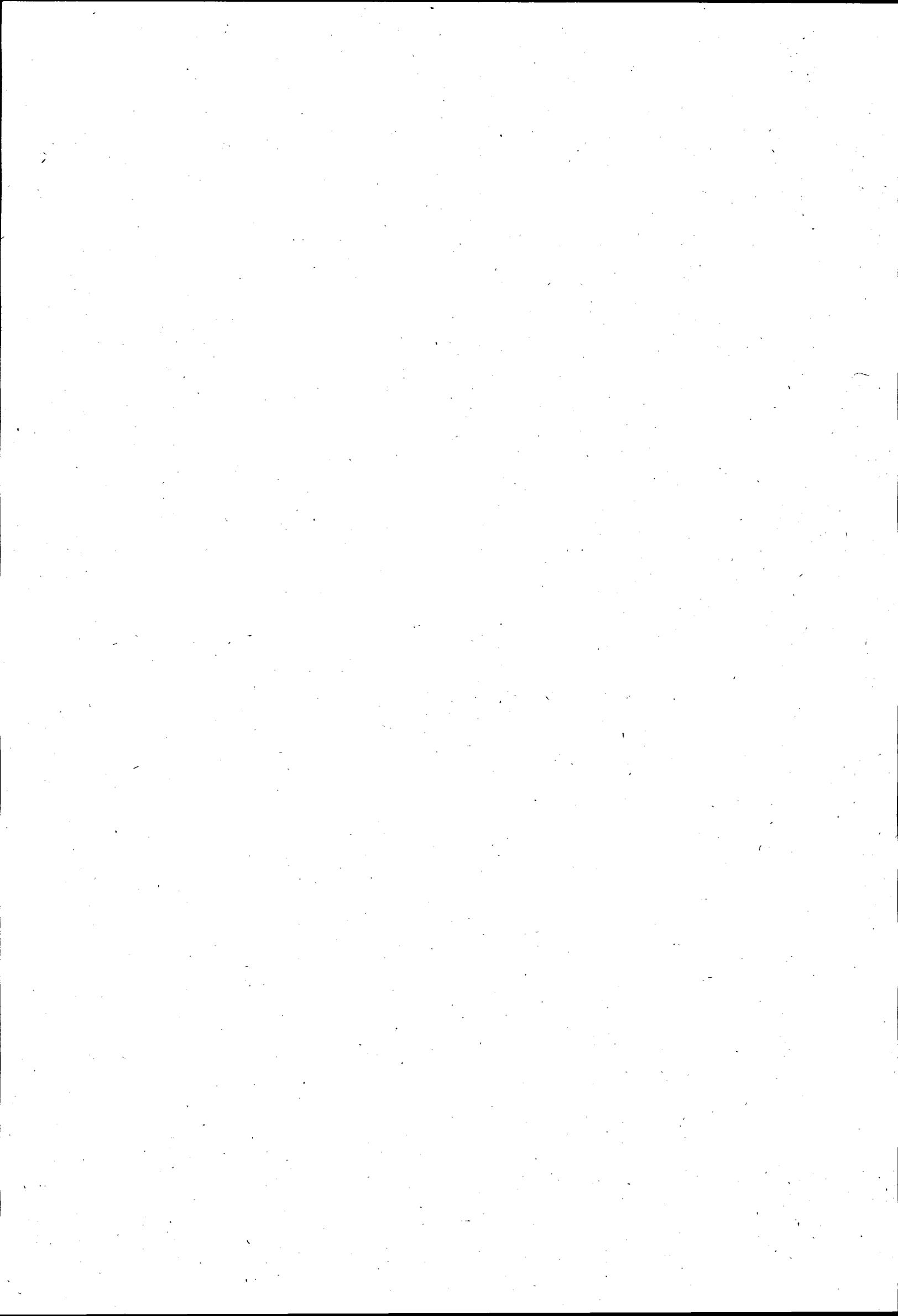
Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 pm del día 30 del mes de agosto de 2017, la que se realizará en la **sala de audiencias No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, en donde se recepcionarán los testimonios decretados, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

| | |
|--|--|
|  | |
| JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La presente providencia se notificó por | |
| ESTADO No. <u>50</u> del | |
| <u>10</u> JUL 2017 | |
|  | |
| LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria | |



PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : LUZ AMANDA MALDONADO RESTREPO
DEMANDADO : WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO
RADICACION : 2016-00431

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El 13 de junio del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 25 de abril de 2017 y notificada en estado el 26 de abril de mismo año.

A la audiencia no compareció el curador ad-litem del demandado, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° y el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el curador ad-litem del demandado no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : LUZ AMANDA MALDONADO RESTREPO
DEMANDADO : WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO
RADICACION : 2016-00431

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

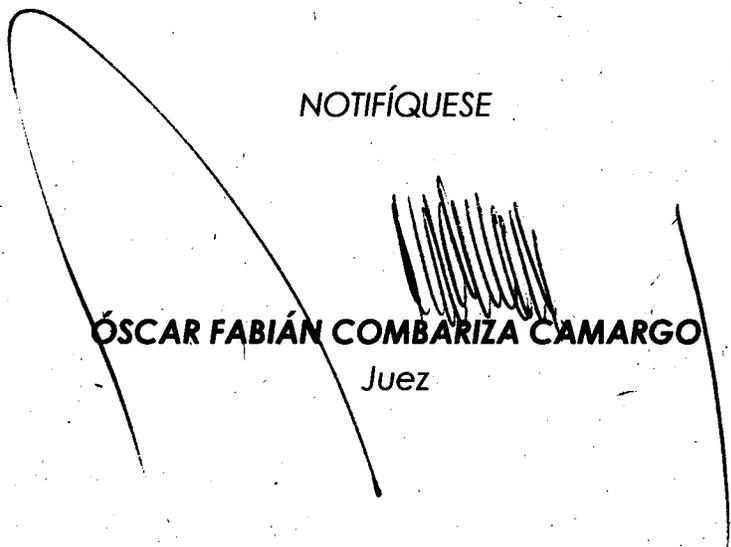
RESUELVA

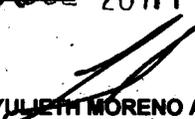
PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al abogado MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

| | | |
|--|--|--|
|  JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO | | |
| La presente providencia se notificó por | ESTADO No. <u>52</u> del | |
| | <u>04 JUL 2017</u> | |
| |  LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría | |